

RE: URGENTE RV: SOLICITUD SUMA CONCILIAR - AUTO FIJA FECHA // RAD: 2023-00022 // DTES: ZORAIDA OSORIO DE ANGEL Y OTROS // DDOS: CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A // STRO: JR_150711612201444_1

Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Miércoles 17/07/2024 15:33

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Estimados compañeros, muy buenas tardes,

Amablemente solicito su valiosa ayuda **cargando la cadena del correo**.

Muchas gracias, siempre cordial,



ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Darlyn Marcela Muñoz Nieves
Coordinadora Regional Sur Occidente

Email: dmunoz@gha.com.co | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 17 de julio de 2024 15:30

Para: GUISELL XIMENA PERILLA MONTANO <XPERIL1@MAPFRE.COM.CO>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Carlos Esteban Franco Zuluaga <cfranco@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>

Asunto: URGENTE RV: SOLICITUD SUMA CONCILIAR - AUTO FIJA FECHA // RAD: 2023-00022 // DTES: ZORAIDA OSORIO DE ANGEL Y OTROS // DDOS: CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A // STRO: JR_150711612201444_1

Buen día, respetada doctora Ximena.

Respetuosamente enviamos un recordatorio al correo que antecede del concepto y quedamos atentos a sus instrucciones sobre el particular.

Cordialmente,



ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Mayra Alejandra Diaz Millán
Abogada Junior

Email: mdiaz@gha.com.co | 324 248 3923

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: viernes, 10 de mayo de 2024 9:06

Para: GUISELL XIMENA PERILLA MONTANO <XPERIL1@MAPFRE.COM.CO>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: SOLICITUD SUMA CONCILIAR - AUTO FIJA FECHA // RAD: 2023-00022 // DTES: ZORAIDA OSORIO DE ANGEL Y OTROS // DDOS: CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A // STRO: JR_150711612201444_1

Buen día, respetada doctora Ximena.

Respetuosamente enviamos un recordatorio al correo que antecede del concepto y quedamos atentos a sus instrucciones sobre el particular.

Cordialmente,



gha.com.co

Mayra Alejandra Diaz Millán
Abogada Junior

Email: mdiaz@gha.com.co | 324 248 :
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +
6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Informes GHA

Enviado: lunes, 8 de abril de 2024 0:25

Para: GUISELL XIMENA PERILLA MONTANO <XPERIL1@MAPFRE.COM.CO>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: SOLICITUD SUMA CONCILIAR - AUTO FUA FECHA // RAD: 2023-00022 // DTES: ZORAIDA OSORIO DE ANGEL Y OTROS // DDOS: CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A // STRO: JR_ 150711612201444_1

Buen día, estimada doctora Ximena.

Comedidamente informamos que en el proceso de la referencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, mediante auto No. 331, señaló **día 24 de julio de 2024, a las 9 a.m.**, para llevar a cabo la a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO regulada en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso. En consecuencia, amablemente solicitamos anotar la fecha en su agenda.

Ahora bien, para mayor ilustración comedidamente recordamos que se trata de un proceso en el que de conformidad con los hechos de la demanda, el 13 de diciembre de 2022 se presentó un accidente de tránsito entre el vehículo de placa WMW-253 conducido por el señor Leyman Larrahondo Molina y el peatón Armando Angel (Q.E.P.D.) quien tenía para ese momento la edad de 80 años, quien falleció ante tales hechos. En el IPAT que se suscribió por tales hechos se señaló que la hipótesis se señalaría en el Informe ejecutivo FPJ-3.

Las pretensiones de la demanda van encaminadas a al reconocimiento de 700 SMLMV por concepto de perjuicios morales, 700 SMLMV por concepto de daño a la vida en relación, 700 SMLMV por concepto de pérdida de oportunidad, 148431906 por concepto de lucro cesante y el pago de costas y agencias en derecho.

En esta etapa procesal se considera viable proponer formulas conciliatorias, debido a que la contingencia se califica como probable, lo anterior como quiera que en atención en el IPAT realizado por la autoridad correspondiente, se refieren como hipótesis del accidente las causales 112 y 157, desobedecer señales y no estar pendiente de la vía y demás actores viales, respectivamente, atribuibles ambas al conductor del vehículo asegurado, sin que existan pruebas, más allá del dicho del conductor y los ayudantes del vehículo asegurado que permitan de manera fundada controvertir la conclusión entregada por el guarda de tránsito, que además goza de presunción de legalidad. Lo primero que debe tomarse en consideración es que la póliza de automóviles colectiva pesados – semipesados No. 1507122012701 presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el libelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es OCURRENCIA y en tal virtud, ampara los eventos ocurridos dentro de la limitación temporal de la póliza comprendida desde el 11 de abril de 2022 al 10 de abril de 2023. En consecuencia, como quiera que el accidente de tránsito acaeció el 13 de diciembre de 2022, la póliza brinda cobertura temporal, aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil derivada de la conducción del vehículo de placa WMW-253, sin que se halle configurada ninguna causal de inoperancia o exclusión. Por otro lado, frente a la obligación indemnizatoria de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el Juez a fin de determinar si ha nacido o no la obligación condicional de la compañía aseguradora respecto al accidente de tránsito ocurrido el 13 de diciembre de 2022. Lo anterior, puesto que si bien de conformidad con el IPAT las hipótesis de responsabilidad 112 y 157, desobedecer señales y no estar pendiente de la vía y demás actores viales, respectivamente, se atribuyeron exclusivamente al conductor del vehículo asegurado, de conformidad con las declaraciones del señor Leyman Larrahondo Molina, conductor y los señores Víctor Alfonso Guerrero y Jesús Alberto Arroyo, ayudantes del vehículo de placa WMW-253 el señor Armando Angel (Q.E.P.D.) se encontraba cruzando la calle por medio de la zona de circulación de vehículos y ante la aparición súbita del mismo el conductor del vehículo asegurado reaccionó de forma inmediata deteniendo el automotor, sin embargo, en atención a la proximidad a que se encontraban no fue posible evitar la colisión. Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

La estimación de perjuicios en este caso asciende al valor de \$ 355.379.467 M/Cte, discriminados de la siguiente forma: Por concepto de lucro cesante: La parte actora solicita el reconocimiento de esta tipología de perjuicio en favor de la señora Zoraida Osorio en calidad de compañera permanente del señor Armando Angel (QEPD), no obstante, de conformidad con la sentencia SC042-2022 la dependencia económica sólo se presume de los hijos en relación a los padres, no obstante, respecto a las demás personas esta no se presume, encontrándose la parte actora en la necesidad de acreditar su pretensión, sin embargo, con el libelo gestor no se no se allegó prueba siquiera sumaria que permita acreditar que la misma dependiera económicamente de su compañero permanente. Adicionalmente, no se aportó documentación que permita dar cuenta de que el referido señor desempeñara alguna actividad económica, por lo que, en atención a que según el registro civil de nacimiento adosado al plenario, tenía la edad de 80 años para el momento de su fallecimiento, el mismo se encontraba, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 100 de 1996, en edad de pensionarse, por lo que no le es aplicable la presunción de que cada persona en edad productiva devenga por lo menos un salario mínimo, siendo claro como en esta etapa procesal no se ha acreditado que la demandante se haya visto afectada o mermada económicamente como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el 01 de julio de 2022. Sin perjuicio de ello y a fin de brindar un estimativo, en caso de llegarse a acreditar este perjuicio el mismo se estima en 95379467. Por concepto de perjuicios morales: Respecto a esta tipología de perjuicios es preciso señalar que el reconocimiento por concepto de daños morales se encuentra deferido al "arbitrium iudicis", no obstante, en atención a diversos fallos de la Corte Suprema de Justicia como las sentencias SC 15996-2016 y SC 9193-2017 se ha establecido como baremo la suma de 600.000.000 en favor de los familiares de primer y segundo grado de consanguinidad ante casos de muerte, de tal suerte, de llegarse a acreditar que la responsabilidad del fallecimiento del señor Armando Angel (QEPD) si fue consecuencia del proceso de conducción del vehículo asegurado, es posible realizar una estimación de este perjuicio en favor de los demandantes, en la suma de 260.000.000 M/Cte. Por concepto de daño a la vida en relación: En relación a esta tipología de perjuicios se advierte que esta únicamente es procedente respecto a la víctima directa, no obstante, en este caso la misma falleció, imposibilitando así su reconocimiento. Por concepto de pérdida de oportunidad: Frente a este perjuicio la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 15 de junio de 2016 determinó los presupuestos axiológicos para su reconocimiento fijando como tales la certeza respecto a la existencia de una oportunidad real y actual, la imposibilidad concluyente de obtener provecho o evitar un detrimento y que la víctima se halle en una situación potencialmente apta para pretender la consecuencia del resultado esperado, sin embargo, no obra al interior de expediente prueba siquiera sumaria que permita dar cuenta de que algún tipo de oportunidad cierta que se haya perdido con ocasión al accidente de tránsito respecto al cual se erige el trámite, de tal suerte, al no cumplirse los presupuestos axiológicos referido para el reconocimiento de este perjuicio no es procedente su reconocimiento.

Respetuosamente sugerimos ofrecer entre el 80% y el 100% del total de la liquidación objetivo.

Dejamos a su consideración el anterior concepto y quedamos atentos a sus instrucciones sobre el particular.

Cordialmente,

MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLÁN

ABOGADA

ÁREA DE INFORMES

+57 3242483923

mdiaz@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments